

INTRODUCCIÓN

— I —

El estudio que presento constituye una síntesis de la que fue en su día mi Tesis doctoral, defendida en el Instituto Vasco de Criminología de San Sebastián el pasado año 2000.

Lleva como título *“La protección del medio ambiente frente al delito de incendios forestales. Problemática jurídica y criminológica”*.

Todos los veranos aparecen en los medios de comunicación social noticias de incendios forestales que asolan grandes extensiones de nuestros montes, causados intencional o negligentemente por el hombre pero, por el contrario, muy pocas veces se conocen sus autores o las sanciones que les han sido aplicadas por la comisión del hecho delictivo.

De ahí nació mi idea de redactar esta investigación, en mi anhelo de contribuir de alguna forma a paliar la realización de tales actos criminales y encontrar unos cauces de Política criminal orientados a su prevención.

— II —

Se dice que uno de los principales fines de las *introducciones* consiste en informar de la razón de ser, de la naturaleza, carácter y orientación de una obra; opino que, en este caso, esos objetivos se pueden alcanzar, fundamentalmente, mediante la explicación de los títulos elegidos para este trabajo.

Su título principal: *“La protección del medio ambiente frente al delito de incendios forestales”* evoca, en primer lugar, que su contenido se refiere a la importancia que los bosques tienen como elemento del medio natural, protegido constitucionalmente, y que su agresión (el incendio), en los términos que las leyes establecerán, será sancionada penal o administrativamente, con la obligación de reparar el daño causado¹.

1. Art. 45.3 de la Constitución española de 1978.

En segundo lugar, como los incendios forestales provocados constituyen uno de los más importantes atentados medioambientales con los que la actual sociedad española se enfrenta, se trata de analizar la eficacia preventiva y, en su caso, represiva y reparadora de las normas penales, como *ultima ratio*, frente a una criminalidad incendiaria en la que confluyen motivaciones e intereses de muy diversa naturaleza, después de que el resto del Ordenamiento jurídico, especialmente el Administrativo, en su ejercicio tuitivo frente a tales agresiones, no haya disuadido o impedido a sus autores la comisión de tales hechos delictivos.

En tercer lugar, ante ese tipo de delincuencia ambiental, surge la necesidad del estudio de las formas de protección de los bosques y los recursos técnicos, sociopedagógicos o jurídicos con los que el Estado defiende ese bien jurídico, colectivo y difuso desde la óptica de la prevención o, cuando falla ésta, recomienda la necesidad de acudir a medios represivos y reparadores, especialmente a las sanciones penales; para ello es preciso analizar la forma en que el Ordenamiento jurídico-penal patrio tipifica esos delitos.

El segundo título o subtítulo: *“Problemática jurídica y criminológica”*, hace referencia a que, a pesar de la complejidad criminológica de los incendios forestales en razón a las muy variadas motivaciones y perfiles de sus autores, es preciso encontrar unos criterios comunes para paliar esa forma de delincuencia, aunando para ello conocimientos pluridisciplinarios.

La Criminología, como ciencia empírica y multidisciplinar, a diferencia del Derecho penal, opera con conceptos distintos del *delito*; su ámbito de estudio se ocupa del llamado *campo previo* del crimen, de la *esfera social* del infractor, de la *cifra negra*, de conductas atípicas, pero de singular interés criminológico o de ciertas facetas o perspectivas del crimen que trascienden la competencia del penalista. Ambas, el Derecho penal y la Criminología como partes de un todo, las Ciencias penales, procuran encauzar la conducta del individuo o su adaptación a las normas sociales³. Así el objetivo último y primordial de una adecuada Política criminal de prevención, no será erradicar el delito sino controlarlo eficazmente y repararlo, pues lo contrario sería una ilusión utópica. La prevención del delito ha de contener también *prestaciones positivas* desde la solidaridad y la comunidad que, de alguna forma, aminoren situaciones carenciales, conflictos, desequilibrios o necesidades básicas⁴ del delincuente o victimario. Por último, una aproximación global a la víctima del

2. GARCÍA-PABLOS MOLINA, A. (1996), *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*. 3ª ed. Valencia, p. 9.

3. GARCÍA-PABLOS MOLINA, A. (1996), *Criminología...*, p. 29.

4. GARCÍA-PABLOS MOLINA, A. (1996), *Criminología...*, pp. 264 y ss.

delito de incendios forestales aportará el conocimiento de alguna de las formas para la reparación del daño ocasionado, no olvidándola.

— III —

Esta investigación cualitativa tiene como hilo conductor la “prevención”, al estimar que es la forma más adecuada de enfrentarse a la criminalidad incendiaria forestal y a la reparación del daño ambiental. Su metodología se basa, fundamentalmente, en la interpretación de datos documentales, complementándola con el análisis de textos normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

El Derecho penal y la Criminología serán las fuentes básicas que sirvan para el estudio que pretendo, sin perjuicio de que, en algún momento, por la materia del tema “medioambiental” tenga que acudir a los conocimientos de otras ramas del Derecho, e incluso a Ciencias no jurídicas, con la intención de lograr una aproximación más exacta a posibles soluciones, pues los conceptos del Derecho medioambiental asumen una problemática multi e interdisciplinar.

Por estas razones, se va abriendo camino en la dogmática la idea de que, por las peculiares características del medio ambiente y por ende del Derecho ambiental, se hace preciso construir un *Derecho penal ecológico*, accesorio respecto del Derecho administrativo, regulador de la tutela del medio ambiente y del que KUHLE afirma que es “uno de los puntos neurálgicos del Derecho penal ambiental”⁵.

— IV —

Los fundamentos en que se apoya la investigación y las pretensiones alrededor de las cuales girará, tendrán su marco en el estudio, de una parte, de los diversos medios de protección de los bosques, como elementos del medio ambiente frente a la criminalidad incendiaria, de otra parte, de la forma y eficacia del Ordenamiento jurídico penal frente a tales agresiones, dejando a un lado otros bienes jurídicos que el incendio puede lesionar y su eficacia intimidante y disuasoria ante tales acciones, dentro de la realidad sociológica de nuestro país en nuestro tiempo.

5. KUHLE, L. (1993), *Umweltstrafrecht-Auf der Suche nach einer neuen Dogmatik*, p. 706, cit. por J. URRAZA ABAD (1999), “Relaciones Derecho penal-Derecho administrativo en materia de protección penal del medio ambiente. Constitucionalidad y contenido material de las remisiones normativas, los conceptos normativos y los conceptos valorativos empleados en el Código penal de 1995” (I y II), *La Ley*, nº 4832 y 4833, de 5 y 6 de julio, pp. (I) 1 y (II) 6.

— V —

El estudio se asentará en tres pilares básicos, precisos para lograr una visión perspectiva y generalizadora del *arsonismo forestal*; cada una de las tres partes que lo integran analizan visiones parciales de un todo.

La *primera parte*, consistirá en un análisis teórico que denotará la importancia de los bosques como bienes ecológicos tutelados por el Derecho (los incendios forestales en cuanto constituyen una agresión al medio ambiente); de aquí que sea preciso conocer criminológicamente la personalidad de sus autores o su posible perfil y analizar las motivaciones que los indujeron a la comisión del hecho delictivo.

En su *segunda parte*, con un interés tuitivo, se contemplan algunas de las principales formas de protección de los recursos forestales, tanto las generales, de carácter sociológico o psicopedagógico, como las jurídicas contempladas en diversas ramas de nuestro Ordenamiento (administrativas, civiles o fiscales).

Por último, en su *tercera parte*, se realizará el estudio de la protección que el *Código penal*, como *ultima ratio*, dispensa al bien jurídico medioambiental en los delitos de incendios forestales e incendios en zonas no forestales, o en bienes propios cuando puedan perjudicar gravemente al medio natural o a las condiciones de vida silvestre, a los bosques o a los espacios naturales, sin olvidar la comisión imprudente de tales acciones que, por desgracia y con harta frecuencia, son noticia en los medios de comunicación social españoles, principalmente en la época estival⁶, causando efectos devastadores y muy graves consecuencias para las víctimas: ecológicas, sociales y económicas.

Finalmente acudo al Derecho comparado, esencialmente penal, aunque en algún extremo pueda apuntar matices del Derecho administrativo; se referirán a la normativa protectora del medio ambiente y su relación con los recursos forestales de países de nuestra propia área geográfica (en especial Francia e Italia, pero sin olvidar en algunos extremos a Alemania y Portugal), en razón a una posible similitud de la problemática forestal, o de Venezuela que, por la modernidad de su legislación ambiental, puede aportar algún conocimiento eficiente, pues como afirmaba VON LISZT⁷: “Los esfuerzos de nuestra legislación penal comparada deben tender, en primer lugar, a investigar las ideas fundamentales y uniformes de una legislación penal del porvenir que tenga en cuenta las exigencias de la Política criminal”.

6. COMITÉ DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES (CLIF) (1997), *Libro Rojo de la Prevención contra Incendios Forestales*. Junio, pp. 3-6 y MMA (1999) *Estrategia forestal española*, 20 de enero, pp. 74 y ss.

7. VON LISZT, F. (1896), *Legislación penal comparada. El Derecho criminal de los Estados Europeos*, T. I. trad. de la ed. francesa por A. POSADA, Madrid, “Introducción”, p. XX.

Terminaré este trabajo con un *Epílogo*, donde reflejo lo fundamental a mi entender, es decir, el proyecto final de la investigación sobre las hipótesis planteadas, incluyendo mi toma de postura.

— VI —

Concluyo esta introducción pretendiendo expresar, con brevedad pero con sinceridad, mi agradecimiento a las muchas personas e Instituciones que han hecho posible y de alguna forma han colaborado para que este estudio se haya hecho realidad, principalmente a la Editorial Dykinson y a la Universidad de la Rioja; a la Universidad del País Vasco y a su Instituto de Criminología; al Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Conservación de la Naturaleza, a los Drs. Ingenieros de Montes D. Ricardo Vélez Muñoz y D. Enrique Martínez Ruiz, del área de Defensa de Incendios Forestales, por los valiosos informes y datos técnicos que me han suministrado; al Excmo. Sr. D. Eduardo Peña de Benito, Fiscal-Jefe del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja y a la Fiscalía que él dirige que, en todo momento, me prestó su ayuda y colaboración; al Profesor Dr. D. Alfonso Agudo Ruiz, que me tutoró en el doctorado; al Tribunal que evaluó mi tesis, a su Presidente, el Profesor Dr. D. Pedro de Pablo Contreras y a los restantes miembros del mismo, los Profesores Doctores D. Borja Mapelli Caffarena, D. José Luis Manzanares Samaniego, D. José Luis de la Cuesta Arzamendi y D. Demetrio Loperena Rota que, con sus críticas y comentarios han mejorado mucho este trabajo. También quiero dejar constancia de mi agradecimiento a los Profesores Doctores D. Jesús María Silva Sánchez y D. Amando Vega Fuente, que siempre me han apoyado y distinguido con su amistad y, cómo no, muy especialmente, al profesor Dr. Don Antonio Beristain Ipiña, amigo y maestro, de quien siempre he recibido consejo, ayuda y enseñanza y quien, con su bien hacer y paciencia, dirigió mi Tesis doctoral.

A todos, muchas gracias.